



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

**JUICIO ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTES NÚMEROS:** TEEC/JE/5/2025 Y SUS  
ACUMULADOS TEEC/JDC/2/2025, TEEC/JDC/3/2025,  
TEEC/JDC/4/2025, TEEC/JDC/5/2025, TEEC/JDC/6/2025,  
TEEC/JDC/7/2025, TEEC/JDC/8/2025, TEEC/JDC/9/2025,  
TEEC/JDC/10/2025, TEEC/JDC/11/2025 Y  
TEEC/JDC/12/2025.

**PROMOVENTES:**

- JESÚS PABLO MENDOZA, QUIEN SE OSTENTA COMO AGENTE MUNICIPAL ELECTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL PERÍODO 2025-2028.
- GRICELDA PÉREZ VÁZQUEZ, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- MARTHA AYLON MARTÍN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- JESÚS CLEMENTE LÓPEZ JOLOMNA, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- LETILILIA TOMÁS CRISTÓBAL Y/O LETILILIA CRISTÓBAL TÓMAS, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- AVELINA QUIP COY, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- MARISOL JESÚS AHILÓN, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- ERIKA NICOLÁS BALTAZAR, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- FRANCISCO RAMÍREZ PÉREZ, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO ÍNDIGENA HABITANTE DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.
- JESÚS PABLO MENDOZA, LUIS MIGUEL JERÓNIMO COC, MARIA AHILÓN MARTÍN, LEONARDA COC PAAU, JUAN AHILÓN CALMO, MARIALENA JERÓNIMO SALES, MARÍA CONSUELO JERÓNIMO COC, VÍCTOR MANUEL PABLO AHILÓN, LUIS JERÓNIMO SALES, LEIDY KARINA MATÍAS PABLO, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO ÍNDIGENAS



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.

**ACTOS IMPUGNADOS:**

- *"PRESUNTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, CHAMPOTÓN, CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2025-2028"* (sic).
- *"ILEGAL INTROMISIÓN AL DESCONOCER LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, REALIZADA EL PASADO 19 DE ENERO DE 2025"* (sic).
- *"POR IMPONER DETERMINACIONES AJENAS A LA COMUNIDAD Y NO CONSIDERAR A LA COMUNIDAD Y AUTORIDADES TRADICIONALES EN LA ELECCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II"* (sic).

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE:** FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

**COLABORADORA:** SELOMIT LÓPEZ PRESENTA.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ACUERDO:** que decreta la acumulación del Juicio de la Ciudadanía TEEC/JDC/12/2025, al Juicio Electoral TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados TEEC/JDC/2/2025, TEEC/JDC/3/2025, TEEC/JDC/4/2025, TEEC/JDC/5/2025, TEEC/JDC/6/2025, TEEC/JDC/7/2025, TEEC/JDC/8/2025, TEEC/JDC/9/2025, TEEC/JDC/10/2025 y TEEC/JDC/11/2025 por ser éste el que se recibió en primer término.

**RESULTANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en el acuerdo plenario corresponden al dos mil veinticinco, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales 2024-2027.** El veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón aprobó la Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales 2024-2027<sup>1</sup>.

- b) **Elecciones de autoridades municipales.** Con fecha diecinueve de enero, se llevaron a cabo las elecciones de agentes municipales en la localidad de Maya Tecún II de Champotón, teniendo como resultado la planilla verde con 183 votos a su favor, y en segundo lugar el candidato por la planilla amarilla con 181 votos<sup>2</sup>.
- c) **Sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.** El veintiuno de enero, mediante sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Champotón<sup>3</sup>, se manifestó que se recibió un escrito por parte de Julio Mucu Coc de la localidad de Maya Tecún II, escrito que después de ser analizado, se aprobó realizar un nuevo escrutinio y cómputo dando como resultado a la planilla verde 187 votos y a la planilla amarilla la misma cantidad de votos, acordando realizar una nueva elección para agente municipal de Maya Tecún II.
- d) **Notificación de nueva Elección de Agentes Municipales 2024-2027.** Mediante oficio con referencia alfanumérica SHA-2025/179 fechado el treinta de enero<sup>4</sup> el Secretario del H. Ayuntamiento de Champotón informó a los candidatos de las planillas amarilla, verde y azul que en atención a la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintiuno de enero se realizaría una nueva elección en la localidad de Maya Tecún II el día domingo dos de febrero.
- e) **Segunda elección de autoridades municipales.** Con fecha dos de febrero, se llevaron a cabo las elecciones de agentes municipales en la localidad de Maya Tecún II de Champotón, teniendo como resultado el primer lugar la planilla amarilla con 220 votos y en segundo la planilla verde con tres votos a su favor<sup>5</sup>.
- f) **Sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.** El cuatro de enero, mediante sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Champotón<sup>6</sup>, se declaró como ganador de la elección de la agencia municipal de Maya Tecún II a Julio Mucu Coc de la planilla amarilla.

1 Visible en foja 64 a 73 del tomo I del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

2 Visible en foja 105 del tomo I del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

3 Visible en fojas 90 a 103 del tomo I del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

4 Visible en foja 487 del expediente TEEC/JDC/12/2025.

5 Visible en foja 489 del expediente TEEC/JDC/12/2025.

6 Visible en foja 489 del expediente TEEC/JDC/12/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

**II. TRÁMITE JURISDICCIONAL.**

**A. EXPEDIENTE TEEC/JE/5/2025.**

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha treinta de enero<sup>7</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/JE/5/2025, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción y radicación, reserva de admisión.** Mediante actuación de fecha diez de febrero<sup>8</sup>, se tuvo por radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/5/2025, en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez y se determinó reservar su admisión.

**B. EXPEDIENTE TEEC/JDC/2/2025.**

1. **Turno a ponencia.** Mediante proveído de fecha cinco de febrero<sup>9</sup>, se integró el expediente número TEEC/JDC/2/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Por actuación del trece de febrero<sup>10</sup>, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/2/2025, en la ponencia del magistrado ponente, así mismo se reservó su admisión y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

**C. EXPEDIENTE TEEC/JDC/3/2025.**

1. **Turno a ponencia.** El cinco de febrero<sup>11</sup>, se integró el expediente número TEEC/JDC/3/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha trece de febrero<sup>12</sup>, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/3/2025, en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, así mismo se reservó

7 Visible en fojas 131 a 132 del tomo I del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

8 Visible en foja 135 del tomo I del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

9 Visible en foja 187 del tomo II del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

10 Visible en foja 191 del tomo II del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

11 Visible en foja 120 del tomo III del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

12 Visible en foja 124 del tomo III del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

su admisión, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero a efecto de llevar a cabo la sesión privada de Pleno correspondiente.

**D. EXPEDIENTE TEEC/JDC/4/2025.**

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha cinco de febrero<sup>13</sup>, se ordenó integrar el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/4/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante proveído del trece de febrero<sup>14</sup>, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/4/2025, en la ponencia del magistrado presidente y ponente, así mismo se reservó su admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

**E. EXPEDIENTE TEEC/JDC/5/2025.**

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha cinco de febrero<sup>15</sup>, se integró el expediente TEEC/JDC/5/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, de conformidad con el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** El trece de febrero<sup>16</sup>, se tuvo recepcionado y se radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/5/2025, en la ponencia del magistrado ponente, así mismo se reservó su admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero a efecto de llevar a cabo la sesión privada de Pleno correspondiente.

**F. EXPEDIENTE TEEC/JDC/6/2025.**

- 1. Turno a ponencia.** El cinco de febrero<sup>17</sup>, se ordenó integrar el expediente número TEEC/JDC/6/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

13 Visible en foja 123 del tomo IV del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

14 Visible en foja 127 del tomo IV del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

15 Visible en foja 122 del tomo V del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

16 Visible en foja 126 del tomo V del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

17 Visible en foja 121 del tomo VI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante actuación de fecha trece de febrero<sup>18</sup>, se recibió y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/6/2025, en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, de igual manera se reservó la admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

**G. EXPEDIENTE TEEC/JDC/7/2025.**

- 1. Turno a ponencia.** Por actuación del cinco de febrero<sup>19</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/7/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, de conformidad con el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** El trece de febrero<sup>20</sup>, se recibió y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/7/2025, en la ponencia del magistrado ponente, y se reservó su admisión, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero a efecto de llevar a cabo una sesión privada de Pleno correspondiente.

**H. EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2025.**

- 1. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo del cinco de febrero<sup>21</sup>, se ordenó integrar el expediente número TEEC/JDC/8/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha trece de febrero<sup>22</sup>, se recibió y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/8/2025, en la ponencia del magistrado presidente, y se reservó su admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

18 Visible en foja 125 del tomo VI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

19 Visible en foja 122 del tomo VII del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

20 Visible en foja 126 del tomo VII del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

21 Visible en foja 122 del tomo VIII del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

22 Visible en foja 126 del tomo VIII del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

**I. EXPEDIENTE TEEC/JDC/9/2025.**

- 1. Turno a ponencia.** Por actuación del cinco de febrero<sup>23</sup>, se integró el expediente número TEEC/JDC/9/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, para los efectos precisados en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante proveído del trece de febrero<sup>24</sup>, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/9/2025, en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, así mismo se reservó su admisión, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

**J. EXPEDIENTE TEEC/JDC/10/2025.**

- 1. Turno a ponencia.** Mediante actuación de fecha cinco de febrero<sup>25</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/10/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, de conformidad con el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** El trece de febrero<sup>26</sup>, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/10/2025, en la ponencia del magistrado ponente, de igual manera se reservó su admisión hasta el momento procesal oportuno, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero a efecto de llevar a cabo una sesión privada de Pleno correspondiente.

**K. EXPEDIENTE TEEC/JDC/11/2025.**

- 1. Turno a ponencia.** El cinco de febrero<sup>27</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/11/2025, y se turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante proveído de fecha trece de

23 Visible en foja 122 del tomo IX del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

24 Visible en foja 126 del tomo IX del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

25 Visible en foja 123 del tomo X del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

26 Visible en foja 127 del tomo X del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

27 Visible en foja 142 del tomo XI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

febrero<sup>28</sup>, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/11/2025, en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, así mismo se ordenó reservar su admisión, y se fijaron las 14:00 horas del dieciocho de febrero de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

**L. ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN TEEC/JE/5/2025 Y SUS ACUMULADOS.**

- 1. Acuerdo plenario de acumulación de expedientes.** Mediante acuerdo plenario de fecha dieciocho de febrero<sup>29</sup>, se acumularon los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/2/2025, TEEC/JDC/3/2025, TEEC/JDC/4/2025, TEEC/JDC/5/2025, TEEC/JDC/6/2025, TEEC/JDC/7/2025, TEEC/JDC/8/2025, TEEC/JDC/9/2025, TEEC/JDC/10/2025 y TEEC/JDC/11/2025 al Juicio Electoral con clave alfanumérica TEEC/JE/5/2025.

**III. TEEC/JE/5/2025 Y SUS ACUMULADOS.**

- 1. Solicitud de información al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.** Por proveído de fecha veintisiete de febrero<sup>30</sup> se solicitó al cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón que remita las constancias de publicitación de la sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero.
- 2. Solicitud de información al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.** Por proveído de fecha seis de marzo<sup>31</sup> se solicitó al cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón que remita Padrón Electoral, Lista Nominal, o el documento equivalente en el que conste los habitantes con derecho a voto en la localidad de Maya Tecún II.
- 3. Acumulación de información.** Por acuerdo fechado el once de marzo<sup>32</sup> se acumularon las constancias de publicitación de la sesión extraordinaria celebrada por el Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Champotón el veintiuno de enero.
- 4. Acumulación de información.** Mediante proveído del catorce de marzo<sup>33</sup> se acumuló la copia certificada del padrón de vecinos que votaron en la elección de la agencia municipal de Maya Tecún II.

28 Visible en foja 146 del tomo XI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

29 Visible en fojas 149 a 155 del tomo XI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

30 Visible en fojas 158 a 159 del tomo XI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

31 Visible en fojas 164 a 165 del tomo XI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

32 Visible en fojas 198 a 199 del tomo XI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

33 Visible en fojas 225 a 226 del tomo XI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

- 5. Fijación de fecha y hora para audiencia de alegatos.** Mediante proveído del dieciocho de marzo<sup>34</sup> se fijaron las 09:00 horas del día veintiuno de marzo para la celebración de la audiencia de alegatos solicitada por Jesús Pablo Mendoza.

**IV. TEEC/JDC/12/2025.**

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha diecisiete de febrero<sup>35</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/12/2025, con motivo del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción y radicación, reserva de admisión.** Mediante actuación de fecha veinticuatro de febrero<sup>36</sup>, se tuvo por radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/12/2025, en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y se determinó reservar su admisión.
- 3. Solicitud de información al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón.** Por proveído de fecha diez de marzo<sup>37</sup> se solicitó al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón que remita diversa información respecto de las elecciones celebradas los días diecinueve de enero y dos de febrero en la localidad de Maya Tecún II.
- 4. Acumulación de información y solicitud de fecha y hora para audiencia de alegatos.** Por acuerdo fechado el dieciocho de marzo<sup>38</sup> se acumuló diversa documentación respecto de las elecciones celebradas los días diecinueve de enero y dos de febrero en la localidad de Maya Tecún II y se solicitó fecha y hora para una audiencia de alegatos solicitada por Jesús Pablo Mendoza.
- 5. Fijación de fecha y hora para audiencia de alegatos.** Mediante proveído del dieciocho de marzo<sup>39</sup> se fijaron las 10:00 horas del día veintiuno de marzo para la celebración de la audiencia de alegatos solicitada por Jesús Pablo Mendoza.
- 6. Solicitud de remisión.** Por auto de fecha veintiuno de marzo<sup>40</sup> la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres remitió a la ponencia del

34 Visible en fojas 239 a 240 del tomo XI del expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados.

35 Visible en fojas 503 a 504 del expediente TEEC/JDC/12/2025.

36 Visible en foja 507 del expediente TEEC/JDC/12/2025.

37 Visible en fojas 510 a 511 del expediente TEEC/JDC/12/2025.

38 Visible en fojas 564 a 565 del expediente TEEC/JDC/12/2025.

39 Visible en foja 568 del expediente TEEC/JDC/12/2025.

40 Visible en fojas 573 a 574 del expediente TEEC/JDC/12/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez a través de la Secretaría General de Acuerdos el expediente TEEC/JDC/12/2025 al advertir la posibilidad de que guarde relación con el expediente TEEC/JDC/2/2025.

7. **Recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo<sup>41</sup>, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/12/2025, en la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, así mismo se ordenó reservar su admisión, y se fijaron las 09:30 horas del veintisiete de marzo de la presente anualidad para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el Juicio Electoral y los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, los cuales fueron promovidos por Jesús Pablo Mendoza, quien se ostenta como agente municipal electo, Gricelda Pérez Vázquez, Martha Aylon Martín, Jesús Clemente López Jolomna, Letililia Tomás Cristóbal y/o Letililia Cristóbal Tomás, Avelina Quip Coy, Marisol Jesús Ahilón, Erika Nicolás Baltazar, Francisco Ramírez Pérez, Luis Miguel Jerónimo Coc, María Ahilón Martín, Leonarda Coc Paau, Juan Ahilón Calmo, Marialena Jerónimo Sales, María Consuelo Jerónimo Coc, Víctor Manuel Pablo Ahilón, Luis Jerónimo Sales, Leidy Karina Matías Pablo, quienes se autoadscriben como indígenas todos habitantes de la localidad de Maya Tecún II del municipio de Champotón, de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo fracción VI, 116, fracción IV inciso c) y VI, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5 párrafo 1, 105, 106 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículos 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757, y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es de destacar que, en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral local prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones pero que su naturaleza atañe a la materia electoral, no obstante, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local aprobó en sesión privada, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno mediante acta número 12/2021<sup>42</sup>, la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

<sup>41</sup> Visible en foja 585 del expediente TEEC/JDC/12/2025.

<sup>42</sup> Consultable: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014<sup>43</sup> de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO"** y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014<sup>44</sup> de rubro; **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"**.

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de medios de impugnación electoral local tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, de todo lo anterior, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este tribunal electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación.

## SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al Pleno de este Tribunal Electoral local, actuando en forma colegiada, en virtud de que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a la Magistraturas Instructoras en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica, en principio, la determinación de acumulación de los Juicios de la Ciudadanía a que se ha hecho referencia.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99<sup>45</sup> aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con el rubro y texto siguiente:

43

Consultable: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>

44 Consultable:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>

45 TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

**“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto a la acumulación corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un acuerdo plenario sobre una cuestión accesoria al asunto principal, lo que no constituye una actuación ordinaria que pueda quedar sujeta al criterio de la magistratura instructora; razón por la que se somete a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral local.

### **TERCERO. ACUMULACIÓN.**

Es preciso destacar que, el numeral 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto a la acumulación dispone:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

“ARTÍCULO 698.- Para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Electoral del Tribunal Electoral podrán determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución. Los expedientes más recientes se acumularán al más antiguo”.

ARTÍCULO 699.- La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación. El asunto cuyo trámite esté más avanzado quedará en suspenso hasta en tanto aquél con el que se acumule llegue a la misma etapa procesal.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

ARTÍCULO 700.- Para los efectos del artículo anterior, el Presidente del Tribunal Electoral, al turnar los medios de impugnación que se reciban, tendrá la precaución de remitir el nuevo asunto al Magistrado instructor a cuyo cargo esté el trámite de otro con el que se surta la indicada conexidad."

De la interpretación sistemática y literal del precepto reproducido, queda evidenciado que este órgano jurisdiccional local, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los juicios en los que se impugne el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la acumulación de autos o expedientes tiene como finalidad que el órgano jurisdiccional del conocimiento los resuelva en una misma resolución, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos.

Lo cual, permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias; además, se impide la posibilidad de dejar pendiente de resolución un acto de autoridad, derivado del hecho que se impugne.

En el caso, de las constancias de los expedientes TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados, y del expediente TEEC/JDC/12/2025 se advierte que fueron promovidos por Jesús Pablo Mendoza, quien se ostenta como agente municipal electo, Gricelda Pérez Vázquez, Martha Aylon Martín, Jesús Clemente López Jolomna, Letililia Tomás Cristóbal y/o Letililia Cristóbal Tomás, Avelina Quip Coy, Marisol Jesús Ahilón, Erika Nicolás Baltazar, Francisco Ramírez Pérez, Luis Miguel Jerónimo Coc, María Ahilón Martín, Leonarda Coc Paau, Juan Ahilón Calmo, Marialena Jerónimo Sales, María Consuelo Jerónimo Coc, Víctor Manuel Pablo Ahilón, Luis Jerónimo Sales, Leidy Karina Matías Pablo, quienes se autoadscriben como indígenas todos habitantes de la localidad de Maya Tecún II del municipio de Champotón.

En los doce casos, los actores señalan como autoridad responsable al H. Ayuntamiento del municipio de Champotón y plantean agravios en contra de "PRESUNTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, CHAMPOTÓN, CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2025-2028" (sic), "ILEGAL INTROMISIÓN AL DESCONOCER LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II, REALIZADA EL PASADO 19 DE ENERO DE 2025" (sic) y "POR IMPONER DETERMINACIONES AJENAS A LA COMUNIDAD Y NO CONSIDERAR A LA COMUNIDAD Y AUTORIDADES TRADICIONALES EN LA ELECCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE MAYA TECÚN II" (sic).



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

De lo anterior puede advertirse que en el expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados, así como en el expediente TEEC/JDC/12/2025, las y los actores coincidentemente aducen que su causa de pedir es que se confirmen los resultados obtenidos el día diecinueve de enero y se expida la constancia de ganador a Jesús Pablo Mendoza.

Lo anterior, pone de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en los numerales locales antes reproducidos, dado que existe relación en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable.

Por lo tanto, lo procedente es decretar la acumulación del juicio de la ciudadanía TEEC/JDC/12/2025 al Juicio Electoral TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 161 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Cabe destacar que cada juicio es independiente y deberá resolverse de acuerdo con la *litis* derivada de los planteamientos de los respectivos actores, toda vez que sus efectos son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos medios.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 2/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la *litis* derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la *litis* originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias"<sup>46</sup>.

En consecuencia, deberá glosarse al expediente TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados, el diverso TEEC/JDC/12/2025; asimismo, habrán de resolverse en una misma sentencia.

Por lo expuesto y fundado se:

<sup>46</sup> Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

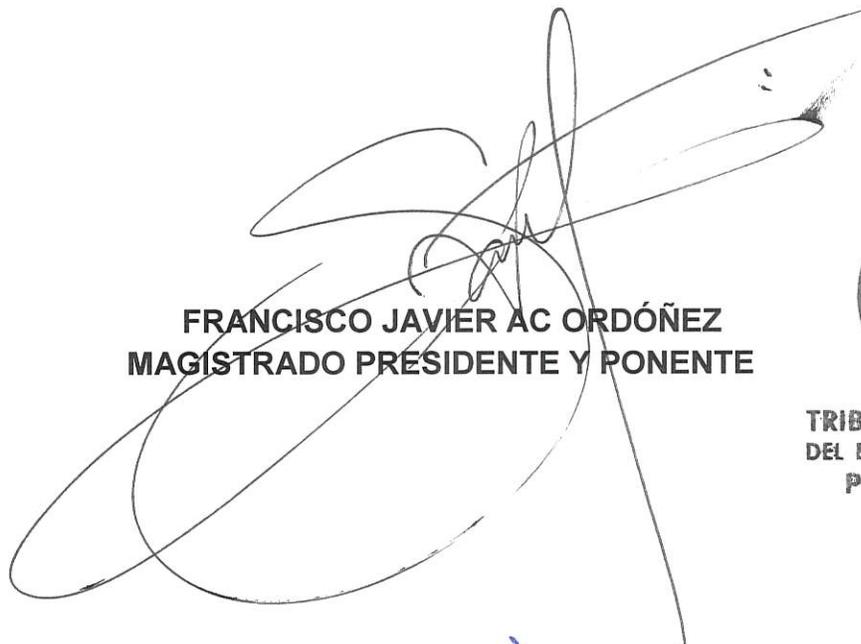
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se **acumula** el expediente correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/12/2025, al diverso Juicio Electoral TEEC/JE/5/2025 y sus acumulados, por ser éste el primero que se recibió.

**SEGUNDO:** Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

**Notifíquese** a las partes y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA**

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN  
TEEC/JE/5/2025 Y ACUMULADOS

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (27 de marzo de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.